

Energía

# Real Decreto Ley 20/2022: medidas relativas al suministro y a los comercializadores de gas

Real Decreto Ley 20/2022: mayor flexibilidad para los contratos de suministro de gas en el mercado libre; mayores exigencias de reservas; congelación de precios y liquidación del déficit extraordinario de comercializadores de último recurso de gas.

## ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

**E**l *Boletín Oficial del Estado* del día 28 de diciembre publicaba el Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. Es el séptimo real decreto ley aprobado por el Gobierno, desde marzo del 2022, para hacer frente a la subida de los precios de la energía, de los alimentos y de las materias primas derivada de la guerra. Este documento se centra en las modificaciones relativas a los contratos de suministro de gas y en las nuevas exigencias en materia de reservas de seguridad.

### 1. Flexibilización de contratos de suministro de gas

La disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre,

estableció una serie de medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural con objeto de proteger al sector industrial ante el incremento de los precios. Así, los titulares de puntos de suministro de gas acogidos a escalones de peaje de red local RL4 y superiores o que dispongan de plantas satélites unicliente podrán solicitar a su comercializador una o varias de las siguientes medidas:

- a) la modificación del caudal diario contratado en los puntos de salida o de carga de cisternas (con un máximo de tres modificaciones durante el periodo considerado);
- b) la inclusión en un escalón de peaje aplicado en los puntos de salida que corresponda a un consumo anual inferior;

- c) la suspensión temporal del contrato de suministro.

Estas medidas tendrán efectos desde el día siguiente a su solicitud, no tendrán coste para el titular del punto de suministro y podrán realizarse simultáneamente con cambios de titularidad. El Real Decreto Ley 18/2022, de 18 de octubre, amplió el ámbito subjetivo de esta flexibilización a los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos con objeto de reforzar la protección a este colectivo, independientemente de su consumo. Estas medidas de flexibilización estaban condicionadas al mantenimiento durante diez sesiones diarias del precio del gas natural por debajo de un determinado valor (60 €/MWh). Sin embargo, los mercados de hidrocarburos —y en particular los del gas natural— están viéndose sometidos a una volatilidad que dificulta la aplicación de mecanismos vinculados a niveles concretos de precios, por lo que resulta necesario modificar la redacción de esta medida, de manera que la flexibilización de los contratos pueda ser de aplicación durante todo el restante ámbito temporal con independencia de la evolución de los índices de precio del gas natural.

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, el número máximo de modificaciones permitidas de caudal y peajes será de cinco y dos, respectivamente.

La financiación de los costes derivados de esta medida se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (art. 10.2 RDL 20/2022).

## 2. Duración de los contratos de gas

El Real Decreto Ley 20/2022 vuelve a modificar el artículo 38 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. La modificación afecta a la duración de los contratos. Desde el 19 de octubre hasta el 28 de diciembre del 2022, el citado artículo limitaba la duración de los contratos de suministro de gas a un año prorrogable, sin distinción alguna entre contratos en el mercado libre y contratos a tarifa de último recurso. Además, se limitaba la penalización aplicable en caso de baja anticipada (5 % de la energía estimada pendiente de consumo hasta agotar el plazo de duración) para los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso. En su nueva redacción, la limitación de la duración afecta sólo a los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso y siempre que, a solicitud del consumidor, se rescinda su contrato antes de que se inicie la primera prórroga. En este caso, la penalización máxima por rescisión de contrato no podrá exceder el 5 % de la facturación prevista por el término variable de la energía, que se calculará mediante la multiplicación del precio del contrato en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro. En la exposición de motivos se justifica la modificación en la necesidad de dar mayor flexibilidad a los contratos de consumidores industriales, ya que «limitar la duración de este tipo de contratos puede suponer que estos consumidores no puedan disfrutar de ofertas más competitivas asociadas a periodos de suministro más largos».

## 3. Extinción de contratos accesorios

También se ha modificado el artículo 40 del Real Decreto 1434/2002, referido a los contratos accesorios o vinculados al contrato de suministro de gas (mantenimiento eléctrico, seguros...). En octubre del 2022, la norma se hizo eco de ciertos pronunciamientos judiciales

que calificaron de abusiva la práctica contractual consistente en desvincular estos contratos mediante una cláusula incluida en las condiciones generales de la contratación, de modo que la extinción del contrato principal de suministro de gas sólo daría lugar a la extinción del contrato vinculado si el usuario expresamente lo solicitaba. El Real Decreto Ley 18/2022 modificó el artículo 40 del Real Decreto 1434/2002 para prohibir dicha práctica contractual y establecer la regla inversa: el contrato vinculado sólo subsiste al principal si el usuario lo solicita expresamente. Sin embargo, en diciembre del 2022, el legislador de urgencia se rectifica a sí mismo y vuelve a modificar el artículo 40 del Real Decreto 1434/2002, considerando que la prohibición puede impedir a los consumidores industriales beneficiarse de ofertas comerciales asociadas a contratos vinculados. Por ello, admite la desvinculación contractual excepto para usuarios con derecho a la tarifa de último recurso, de modo que, con carácter general, el contrato vinculado no se extinguirá con el principal, salvo que el usuario lo solicite expresamente. En todo caso, los servicios adicionales que hayan sido contratados por el consumidor con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, junto con el suministro de gas natural, deberán ser rescindidos a la vez que el suministro de gas natural, salvo que el consumidor indique expresamente lo contrario en el momento de la finalización del contrato.

De nuevo el regulador invoca la necesidad de dar flexibilidad a los contratos de los consumidores industriales y permitirles beneficiarse de ofertas con contratos vinculados.

#### **4. Límites a las subidas de los precios regulados del gas**

Se prorroga hasta el 30 de junio del 2023 el precio máximo de los gases licuados del

petróleo envasados (bombona de butano), que no podrá exceder el límite establecido en la Resolución de 12 de mayo del 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados en envases de carga igual o superior a ocho kilogramos e inferior a veinte kilogramos, excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante. Se opta así por no trasladar al precio final el incremento derivado de la subida de los precios de los combustibles, pero se mantiene la previsión de recuperar los incrementos no repercutidos en posteriores revisiones (*cfr.* art. 8 RDL 20/2022).

#### **5. Aumento de reservas de gas y reducción de costes de almacenamiento**

El Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, incrementó las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de los comercializadores de gas natural y de los consumidores directos en mercado de veinte a veintisiete días y medio de consumo firme. Con la finalidad de reducir el impacto económico derivado de la inmovilización de este volumen de gas en un momento de altos precios internacionales, se determinó que toda la capacidad de almacenamiento subterráneo contratada destinada a almacenar gas por encima de la obligación de veinte días de consumo firme quedaría exenta del pago del canon de almacenamiento subterráneo durante el ciclo anual de inyección que daba comienzo el 1 de abril del 2022 y terminaba el 31 de marzo del 2023 (*disp. trans.* 2.ª RDL 6/2022). Esta exención estaba sujeta a la obligación de llenar al 100 % la capacidad contratada destinada al almacenamiento de los siete días y medio adicionales y al 90 % la capacidad contratada por encima de los veintisiete días y medio el 1 de noviembre.

El Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio del 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1938 y (CE) núm. 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas, impone a los Estados miembros la obligación de alcanzar un nivel de llenado del 80 % de los almacenamientos subterráneos el 1 de noviembre del 2022 y del 90 % en la misma fecha del 2023. Esta nueva obligación supone que los comercializadores y consumidores directos tendrán que almacenar un volumen de gas que superará los treinta días. Por ello, para el ciclo de inyección-extracción 2023-2024, se prorroga la exención del peaje de almacenamiento hasta el 31 de marzo del 2024, pero el objeto de la exención ya no es el volumen fijo de siete días y medio de consumo, sino los días equivalentes que correspondan a la obligación de llenado del 90 %.

Para financiar la actividad de almacenamiento subterráneo cuyos ingresos quedan

reducidos por la exención, se aprueba un suplemento de crédito por importe de 23 167 530 euros en el presupuesto para el 2023.

## **6. Liquidación del déficit excepcional a comercializadores de último recurso de gas**

Se aprueba un crédito extraordinario por importe de 3000 millones euros en el presupuesto del ministerio competente y se articula un procedimiento para que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia liquide a las comercializadoras de último recurso de gas el déficit (acreditado) generado por la nueva tarifa de último recurso aplicable a las comunidades de propietarios de hogares (art. 2 RDL 18/2022) y por la limitación de la variación del valor del coste de la materia prima en la tarifa de último recurso de gas natural (disp. adic. séptima RDL17/2021) (cfr. art. 15 RDL 20/2022).